



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná Cesar

Chiriguaná, diciembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

CLASE PROCESO:	V. UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	YULIS PATRICIA LIÑAN AREVALO
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2023-00263-00
ASUNTO:	AUTO INADMITE

Estudiada la **DEMANDA VERBAL DE DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO**, presentada por **YULIS PATRICIA LIÑAN AREVALO**, mediante apoderada judicial, en contra de **ALFREDO CRISTO CUADRO (QEPD)**, el despacho la **INADMITE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el Artículo 90 – 1 del C.G.P.

1. El poder otorgado, no está conferido conforme al Código General del Proceso, o en su defecto, haber sido enviado a través de mensaje de datos, como lo manifiesta la Ley 2213 de 2022.

2. El poder no manifiesta en contra de quien se dirige la Demanda de Unión Marital de Hecho y en la designación del juez está el Juzgado Promiscuo Municipal de Chiriguaná, mas no al Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná.

3. Dentro del proceso que nos ocupa, los herederos determinados e indeterminados del causante **ALFREDO CRISTO CUADRO (QEPD)**, deben ser la parte demandada en calidad de hijos, toda vez que, en la demanda se manifiesta que los descendientes son Liñán, Jesús David Cristo Liñán y Jesús Manuel Cristo Navarro.

4. En toda la demanda, se observa que existió errores al trascibir el nombre de **ALFREDO CRISTO CUADRO (QEPD)**, toda vez que, se escribía **TOMAS ALFREDO CRISTO NAVARRO (QEPD)**.

5. En el acápite de notificaciones, no existe parte demandada ni en donde notificarlos, como tampoco el envío de la demanda y sus anexos en caso de haber sido remitidos.

No se reconoce personería jurídica, hasta tanto no se corrijan las falencias del poder conferido.

Concédasele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los errores de que adolece la demanda, so pena de que le sea rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 01 De Familia

Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21bc6a7465b73f243e1e53095074b9edcb87221762a2cab8ca5fd9df27983a18**

Documento generado en 06/12/2023 01:49:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>